

ALAJUELA FEBRERO 2018.

RECURSO DE AMPARO.

Quien suscribe **ROBERTO ALEXANDER REYES ALFARO, SOLTERO, ESTUDIANTE, con domicilio en ALAJUELA, con identificación 115560048**, procedo a incoar el presente recurso de amparo contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, por los siguientes motivos.

HECHOS

PRIMERO: En 27 de Marzo del presente año me vio el ortopedista yo está feliz porque creí que al fin tendría un tratamiento para este dolor tan fuerte que he sufrido en mi espalda durante mucho tiempo, me presente a la cita y el médico me envió a realizarme una resonancia magnética en mi columna pero al presentar la referencia la cita me la dieron para dentro de 2 años 16 enero del 2020.

SEGUNDO: El problema en mi espalda es demasiado, me cuesta caminar, apenas tengo 24 años, aunque trato de llevar una vida normal no me es posible, este padecimiento **sin determinar aun de que se trata** menoscaba mi calidad de vida.

TERCERO: Para continuar con mi caso, saber cuál es mi padecimiento y ver de qué forma se puede corregir debo hacerme la resonancia magnética por lo que sin ella estoy sin tratamiento y tendría que esperar ese examen para poder solicitar cita con el especialista es decir cuántos años tendrán que pasar para que me vea de nuevo y se dicte un tratamiento, sufro mucho, paso deprimido, no puedo hacer ejercicios ni deporte, me angustia mi futuro y el tiempo que pasa da pie a que mi problema se agrave.

Considero que tener que esperar más de 2 años para un examen, es desproporcionado y vulnera mi derecho fundamental a la salud, concretamente: el acceso oportuno y la disponibilidad de los servicios y programas de salud en cantidad suficiente para los usuarios de estos **(Res. N° 2010-007615)**.

Al respecto este Tribunal Constitucional ha desarrollado que: *“(...) el derecho a la salud también conlleva la accesibilidad a estos servicios y programas, cuyas cuatro dimensiones son la no discriminación en el acceso a los servicios*

de salud, la accesibilidad física -particularmente por parte de los más vulnerables-, la accesibilidad económica –que conlleva la equidad y el carácter asequible de los bienes y servicios sanitarios- y la accesibilidad a la información” (Res N° 2016-013199).

Los directores de centros médicos y jerarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social no pueden invocar para justificar una atención deficiente y precaria de los asegurados, la carencia de recursos financieros, humanos y técnicos, por cuanto es mandato constitucional que los servicios públicos de salud sean otorgados de forma **eficiente, eficaz, continua, regular y célere**. (Res N°2015-012800)

Consecuente a esto jurisprudencia de este mismo Tribunal, menciona que si bien es cierto se le debe programar una fecha aproximada para una cirugía, tratamiento, examen etc.; dicha programación debe también ser dada en un plazo razonable. (Res N° 2009-001010).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Me fundamento en el artículo 29 de la Ley Jurisdiccional Constitucional, en los artículos 21, 48, 50 y 73 de la Constitución Política, en los artículos 4, 6 y 269.1 de la Ley General de Administración Pública, al artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 7 y 1 de la Declaración Americana.

PRUEBA.

- 1- Cita para realizar resonancia magnética programada para el 2020.

PETITORIA.

1. Solicito que se declare con lugar el presente Recurso de Amparo.
2. Solicito que se ordene a la Caja Costarricense de Seguro Social **reasignarme** una fecha pronta, razonable la realización de mi examen y determinar de seguido la cita con el especialista para la valoración de este y se dicte el tratamiento que debo seguir.

3. Solicito que se condene a la parte recurrida al pago de las costas personales y procesales del presente recurso con base en los hechos acá expuestos.
4. Solicito se condene a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago del daño moral y daño subjetivo expuesto.

DIRECCION

Para el trámite y seguimiento judicial, así como asesoría letrada del presente asunto, designo como mi director legal a Melissa Sanabria Saborío, quién es mayor, soltera, abogado litigante portadora del carnet 24634 con cédula de identidad 205230395 y con oficina abierta en Alajuela 100 Oeste de Los Tribunales de Justicia frente a Pollos Papi (Art 114 CPC).

AUTORIZACION

Solicito hacer parte del proceso a Henry Rodríguez Ramírez, cedula número 1-0980-0594 el cual **queda autorizado para realizar gestión en línea**, presentación revisión y descarga de documentos, retiro de copias, certificaciones, escritos, retenciones, comisiones, edictos, sentencias, ejecuciones, al igual que el obtener fotocopias parciales o totales del expediente, tanto físicos como virtuales.

NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo electrónico de la directora del presente proceso Licda. Melissa Sanabria S. a notificaciones@crderecho.com rotuladas a nombre de Melissa Sanabria.

Robert R. A

Firma

1-1536-0048

N° Cédula


Firma autentica

Licda. Melissa Sanabria Saborio
Cédula N° 2-523-395 / Carnet 24634
ABOGADA
Tel. 8621-2524 - Alajuela, Costa Rica
bufetesanabrias@gmail.com

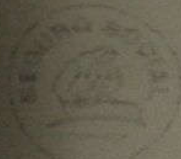


Por este medio les informo que para contactarme vía telefónica por parte del Centro Médico que se recurre, pueden hacerlo a los siguientes números.

86011118

/

60126319



CASA COOPERADORA DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
SERVICIO DE RAYOS X
TELÉFONO 2436-1255

Expediente: 27/03/2010
Folio: 100

Hospitalización: 1151-60046
Fecha cita: 16/01/2010

SEÑOR ALFREDO ROBERTO ALEXANDER
09:00 AM

CITA DE TAC
SERVICIO DE RAYOS X PRIMER NIVEL

Examen: TAC COLUMNA LUMBAR //

El paciente debe llegar a recepción 15 minutos antes de su hora para realizar su identificación y
firmar el consentimiento para el examen. El área de administración y oficina de atención.

Se firma consentimiento:

Dr. Alvarado B.

FIRMA:

4191.

Antes (cirugía previa)

Ha. dolor lumbar con radiación